

RESOLUCIÓN

()

Por la cual se habilita el Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias Formulario V9 para recaudar el Impuesto Especial para el Catatumbo establecida en el Decreto 0175 del 14 de febrero de 2025 “Por el cual se adoptan medidas tributarias destinadas a atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para hacer frente al estado de conmoción interior decretado en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar”

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)

En uso de sus facultades legales, en especial de las que confieren el numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, el artículo 7 del Decreto 0175 de 2025, y

legiscomex
CONSIDERANDO

Que, en virtud del artículo 213 de la Constitución Política, mediante el Decreto 62 del 24 de enero de 2025 se declaró el estado de conmoción interior en la región del Catatumbo, así como en el área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar por el término de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto, con el fin de conjurar la grave perturbación del orden público e impedir la extensión de sus efectos.

Que el artículo 2 del Decreto 62 del 24 de enero de 2025 entró a regir a partir de la fecha de su publicación, esto es, el 24 de enero de 2025 en el Diario Oficial No.53.009.

Que, en virtud del artículo 213 de la Constitución Política, como consecuencia de la declaración de conmoción interior, el Gobierno cuenta con las facultades estrictamente necesarias para conjurar las causas de la perturbación e impedir la extensión de sus efectos.

Que, en uso de las facultades legales conferidas por el artículo 213 de la Constitución Política, el Gobierno nacional expidió el Decreto 0175 del 14 de febrero de 2025, “Por el cual se adoptan medidas tributarias destinadas a atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para hacer frente al estado de conmoción interior decretado en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar”.

Que el artículo 2 del Decreto 0175 del 14 de febrero de 2025 creó el impuesto temporal que grava la extracción en el territorio nacional de hidrocarburos y carbón de las partidas arancelarias 2701 y 2709, al momento de la primera venta o la exportación.

Continuación de la Resolución "Por la cual se prescribe el Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias Formulario V9 para recaudar el Impuesto Especial para el Catatumbo establecida en el Decreto 0175 del 14 de febrero de 2025 "Por el cual se adoptan medidas tributarias destinadas a atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para hacer frente al estado de conmoción interior decretado en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar"

Que el artículo 3 del Decreto 0175 del 14 de febrero de 2025 estableció que el hecho generador y causación del impuesto lo constituye la presentación y aceptación de la solicitud de autorización de embarque al resto del mundo de hidrocarburos y carbón.

Que el artículo 4 del Decreto 0175 del 14 de febrero de 2025 estableció que la base gravable será el valor FOB en pesos de los hidrocarburos y/o carbón exportado de las partidas arancelarias y que en caso de que el valor FOB esté en dólares de los Estados Unidos de América para su liquidación se utilizará la TRM del día en que se presente y acepte la solicitud de autorización de embarque.

Que el artículo 5 del Decreto 0175 del 14 de febrero de 2025 estableció que la tarifa del impuesto especial para el Catatumbo, será el 1% del valor FOB en pesos de los hidrocarburos y/o carbón exportado de las partidas arancelarias establecidas.

Que el artículo 7 del Decreto 0175 del 14 de febrero de 2025 estableció que el recaudo del Impuesto Especial para el Catatumbo, se realizará a través del Recibo Oficial de Pago o del medio que determine la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, el cual será documento soporte para la presentación y aceptación de la solicitud de autorización de embarque.

Que el parágrafo 3 del artículo 7 del Decreto 0175 del 14 de febrero de 2025 destinó exclusivamente los recursos obtenidos en virtud del impuesto para atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para conjurar las causas de la perturbación que dieron lugar a la declaración del estado de conmoción interior.

Que el parágrafo 4 del 3 del artículo 7 del Decreto 0175 del 14 de febrero de 2025, prevé sanciones e intereses en los eventos en que no se presente el documento soporte de pago del impuesto o en el que se presente pago incompleto del impuesto.

Que, en consecuencia, se requiere habilitar el Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias Formulario V9 para que la persona natural o jurídica exportadora pueda cumplir con la liquidación y pago del impuesto para el Catatumbo al momento de la presentación y aceptación de la autorización de embarque, dentro de los términos legales, así como para la identificación de los recursos.

Que para cumplir con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 0175 del 14 de febrero de 2025 es necesario habilitar el formulario No. 690 V9 "Recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias" únicamente para el pago del impuesto especial aquí indicado.

Que, para posibilitar la aplicación del Decreto 0175 del 14 de febrero de 2025 y garantizar a los exportadores cumplir con la obligación allí prevista, se hace necesario que la presente resolución entre a regir en el término previsto en el artículo 10 del mencionado decreto, esto es, a partir del sábado 22 de febrero.

Que en atención a la urgencia con la que se requiere la expedición de la presente resolución, y con el ánimo de garantizar la participación pública frente a los aspectos abordados en la normativa, se requiere aplicar la excepción contemplada en el numeral 2 del artículo 32 de la Resolución número 91 de 2021, "Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian)", motivo por el cual el proyecto de resolución fue publicado y sometido a comentarios por el término de 3 días calendario, del 14 al 18 de febrero de 2025. Lo anterior, también en cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación de la Resolución "Por la cual se prescribe el Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias Formulario V9 para recaudar el Impuesto Especial para el Catatumbo establecida en el Decreto 0175 del 14 de febrero de 2025 "Por el cual se adoptan medidas tributarias destinadas a atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para hacer frente al estado de conmoción interior decretado en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar"

RESUELVE

Artículo 1. Habilitar el Formulario No. 690 V9 "Recibo oficial de pago tributos aduaneros y sanciones cambiarias" para el pago del impuesto especial para el Catatumbo cuando se realice el hecho generador del numeral (ii) del artículo 3 del Decreto 0175 de 2025. Habilítese el Formulario No. 690 V9 "Recibo oficial de pago tributos aduaneros y sanciones cambiarias" para el pago del Impuesto Especial para el Catatumbo previsto en el Decreto 0175 del 14 de febrero de 2025 con respecto a la realización del hecho generador previsto en el numeral (ii) del artículo 3 del Decreto 0175 de 2025.

Artículo 2. Presentación del Formulario No. 690 V9 Recibo oficial de pago tributos aduaneros y sanciones cambiarias". Los obligados a liquidar y pagar el Impuesto Especial para el Catatumbo que realicen el hecho generador previsto en el numeral (ii) del artículo 3 del Decreto 0175 de 2025 deberán hacerlo exclusivamente a través del Formulario No. 690 V9 "Recibo oficial de pago tributos aduaneros y sanciones cambiarias", dispuesto en forma virtual por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN a través de sus Servicios Informáticos Electrónicos.

Parágrafo 1. En el diligenciamiento del Formulario 690 No. 690 V9 "Recibo oficial de pago tributos aduaneros y sanciones cambiarias" el usuario obligado a liquidar y pagar el Impuesto Especial para el Catatumbo deberá seleccionar en la casilla 2 el siguiente concepto:

Conceptos de pago (Casilla 2)	Nombre
15	Impuesto Especial para el Catatumbo

Parágrafo 2. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 0175 de 2025, el Formulario No. 690 V9 "Recibo oficial de pago tributos aduaneros y sanciones cambiarias" será documento soporte para la presentación y aceptación de la solicitud de autorización de embarque, por lo cual será exigido para aceptar la solicitud de autorización de embarque.

En la casilla 44 del Recibo de Pago 690 V9 correspondiente al concepto arancel / Impuesto Especial para el Catatumbo, deberá indicarse el valor a pagar en pesos colombianos de conformidad con el artículo 7 del Decreto 0175 de 2025.

Para tal fin, al momento de realizar la presentación de la solicitud de embarque, en la sección de Documentos Soporte deberá seleccionar el concepto "205- Otro documento que acredita la operación" e indicar en la casilla "N° de documento" el número de Formulario 690 V9 presentado y pagado.

El Recibo de Pago 690 V9, también se utilizará para liquidar y pagar las sanciones e intereses a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 4 del artículo 7 del Decreto 0175 de 2025.

Artículo 3. Formulario No. 690 V9 "Recibo oficial de pago tributos aduaneros y sanciones cambiarias". El Formulario No. 690 V9 "Recibo oficial de pago tributos aduaneros y sanciones cambiarias" hace parte integral de esta resolución.

Continuación de la Resolución "Por la cual se prescribe el Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias Formulario V9 para recaudar el Impuesto Especial para el Catatumbo establecida en el Decreto 0175 del 14 de febrero de 2025 "Por el cual se adoptan medidas tributarias destinadas a atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para hacer frente al estado de conmoción interior decretado en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar"

Artículo 4. Publicación. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación y se aplica a partir del 22 de febrero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

LUIS EDUARDO LLINÁS CHICA
Director General

Anexo: Formulario 690 V9



Recibo Oficial de
Pago de Tributos Ac

legiscomex

Proyectó: Alan Camilo Rodríguez Sabogal - Subdirección de Operación Aduanera 
Alexander Molano Vásquez - Subdirección de Operación Aduanera 

Revisó: Inirida Paredes - Subdirectora de Operación Aduanera 
Lauren Lucía Paternina Pérez - Subdirección de Operación Aduanera

Aprobó: Gustavo Alfredo Peralta Figueredo - Director de Gestión Jurídica
Claudia Patricia Marin Jaramillo- Directora de Gestión de Aduanas (E)

DIAN [®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

Dirección de Gestión que promueve el proyecto	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE ADUANAS
Fecha (dd/mm/aa):	14/02/2025
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>Por la cual se habilita el Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias Formulario V9 para recaudar el Impuesto Especial para el Catatumbo establecida en el Decreto 0175 del 14 de febrero de 2025 “Por el cual se adoptan medidas tributarias destinadas a atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para hacer frente al estado de conmoción interior decretado en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar”</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Teniendo en cuenta que el Gobierno nacional expidió el Decreto 0175 del 14 de febrero de 2025, “Por el cual se adoptan medidas tributarias destinadas a atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para hacer frente al estado de conmoción interior decretado en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar”, en virtud del artículo 213 de la Constitución Política, para conjurar la grave perturbación del orden público en la región del Catatumbo, así como en el área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González, que dio lugar a la declaración del estado de conmoción interior en dichos lugares, mediante el Decreto 62 del 24 de enero de 2025; y que el artículo 2 del mencionado Decreto 0175 del 14 de febrero de 2025, creó el impuesto temporal que grava la extracción en el territorio nacional de hidrocarburos y carbón de las partidas arancelarias 2701 y 2709, al momento de la primera venta o la exportación; cuyo hecho generador, según el artículo 3, lo constituye la primera venta o la presentación y aceptación de la solicitud de autorización de embarque al resto del mundo de Hidrocarburos y Carbón, y cuya base gravable, según el artículo 4, es el valor de la venta o el valor FOB en pesos de las mercancías gravadas; se hace necesario habilitar el Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias Formulario V9 para que la persona natural o jurídica exportadora puedan cumplir con la liquidación y pago de la contribución especial para el Catatumbo al momento de la presentación y aceptación de la autorización de embarque, dentro de los términos legales, dando cumplimiento al artículo 7 del Decreto 0175 del 14 de febrero de 2025, que estableció que el recaudo de la contribución se realizará a través del Recibo Oficial de Pago o del medio que determine la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, el cual será documento soporte para la presentación y aceptación de la solicitud de autorización de embarque.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Se aplica en todo el territorio aduanero nacional a las personas naturales y jurídicas que pretendan exportar Hidrocarburos y Carbón, clasificables en las partidas 2701 y 2709.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El artículo 8 del Decreto 1742 de 2020 se encuentra vigente; el artículo 7 del Decreto 0175 del 14 de febrero de 2025 *“Por el cual se adoptan medidas tributarias destinadas a atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para hacer frente al estado de conmoción interior decretado en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar”* fue publicado el 14 de febrero de 2025, y entrará en vigencia el 15 de febrero de 2025.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

En vigencia del Decreto 62 del 24 de enero de 2025, que se encuentra vigente, se declaró el estado de conmoción interior en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar por el término de noventa (90) días, con el fin de conjurar la grave perturbación del orden público e impedir la extensión de sus efectos. Por su parte, el Decreto 1742 de 2020 se encuentra vigente; mientras que el Decreto 0175 del 14 de febrero de 2025 *“Por el cual se adoptan medidas tributarias destinadas a atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para hacer frente al estado de conmoción interior decretado en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar”* fue publicado el día de hoy, 14 de febrero de 2025, y entrará en vigencia el 15 de febrero de 2025.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

No aplica

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción), cuando sea del caso.

No aplica.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No aplica.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No aplica.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

<i>Con la implementación del proyecto normativo se van a adelantar actividades que generan:</i>	<i>Si</i>	<i>No</i>
<i>a. afectación a la fauna (-)</i>		X
<i>b. afectación a la flora (-)</i>		X
<i>c. contaminación del recurso agua (-)</i>		X
<i>d. contaminación del recurso aire (-)</i>		X
<i>e. contaminación del recurso suelo (-)</i>		X
<i>f. agotamiento de la capa de Ozono (-)</i>		X
<i>g. agotamiento de recursos naturales (agua, madera, gas, carbón, entre otros) (-)</i>		X
<i>h. agotamiento del recurso hídrico (-)</i>		X
<i>i. contaminación auditiva (-)</i>		X
<i>j. sobrepresión del relleno sanitario (-)</i>		X
<i>k. disminución de la sobrepresión hacia rellenos sanitarios (+)</i>		X
<i>l. disminución del consumo de energía (+)</i>		X
<i>m. disminución del consumo de agua (+)</i>		X
<i>n. disminución en la extracción y demanda de los recursos naturales (+)</i>		X
<i>o. generación de abono orgánico (+)</i>		X
<i>p. optimización en el uso de los recursos naturales (+)</i>		X

El proyecto normativo propuesto no genera ningún tipo de impacto ambiental, toda vez que su implementación no da lugar a afectaciones sobre este particular.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica

8. SEGURIDAD JURÍDICA**9. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTOS EN EL DECRETO 1081 DE 2015**

Si X NO

10. CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE RELEVANTE O DE IMPORTANCIA PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN

No aplica

11. Publicidad.

Para evitar dificultades en las operaciones de comercio exterior, y contratiempos en el pago de la contribución se hace necesario de manera urgente disponer el formulario 690 V9.

En atención a lo descrito y, para garantizar la participación pública frente a la integridad de los aspectos abordados en la normativa, se requiere aplicar la excepción contemplada en el numeral 2 del artículo 32 de la Resolución 91 de 2021, "Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica

DIAN [®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)", motivo por el cual el proyecto de resolución será publicado y sometido a comentarios por el término de cinco (5) días calendario.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	(Marque con una x) SI ___ NO ___ NA ___ X ___
Certificación de publicación (De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición):	(Marque con una x) SI ___ X ___ NO ___ NA ___
Concepto(s) de otras entidades (Si se requiere de conformidad con alguna normativa especial)	(Marque con una x) SI ___ NO ___ NA ___ X ___
Informe de observaciones y respuestas	(Marque con una x) SI ___ NO ___ NA ___
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	(Marque con una x) SI ___ NO ___ NA ___ X ___
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	(Marque con una x) SI ___ NO ___ NA ___ X ___
Visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología (En caso de que el proyecto implique desarrollos tecnológicos o impacte los existentes)	(Marque con una x) SI ___ NO ___ NA ___ X ___
Visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa	(Marque con una x) SI ___ NO ___ NA ___ X ___
Visto bueno del jefe de la Oficina de Seguridad de la Información	(Marque con una x) SI ___ NO ___ NA ___ X ___
Otros anexos	No aplica

Aprobó: CLAUDIA PATRICIA MARÍN JARAMILLO
Directora de Gestión de Aduanas (E)